

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso a fin de realizar actualización del crédito de conformidad con solicitud presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 607

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 76001311000620120048700
DEMANDANTE: ELIZABETH MESTANZA BOTINA
DEMANDADO: HARVEY ALBEIRO SOLARTE MAYA

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso procederá a liquidar el crédito, de la siguiente manera:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2020	6	NOVIEMBRE	\$339.579	\$ 10.187	\$349.766
2020	5	DICIEMBRE	\$339.579	\$ 8.489	\$348.068
2021	4	ENERO	\$345.046	\$ 6.901	\$351.947
2021	3	FEBRERO	\$345.046	\$ 5.176	\$350.222
2021	2	MARZO	\$345.046	\$ 3.450	\$348.496
2021	1	ABRIL	\$345.046	\$ 1.725	\$346.771
SUBTOTAL			\$2.059.342	\$35.929	\$ 2.095.271
SALDO LIQUIDACION ANTERIOR					\$ 2.031.700
TOTAL ABONADO POR EL DEMANDADO					\$ 5.954.464
TOTAL A FAVOR DE LA DEMANDANTE					\$0
TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO					\$ 1.827.493

De lo anterior se colige, según el resultado de la liquidación, que el demandado ha pagado lo adeudado a la fecha, quedando un saldo a su favor por valor de \$ 1.827.493.00 pesos, por lo que el Despacho ordenará la terminación de la presente actuación por pago total de la obligación, e igualmente, se oficiará al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI para que se levante la medida que pesa sobre la nómina del señor HARVEY ALVEIRO SOLARTE MAYA.

Así mismo, y como quiera que actualmente hay títulos pendientes por entregar por la suma de \$ 7.899.148.00., se hará entrega al señor HARVEY ALVEIRO SOLARTE MAYA, del título judicial por valor de \$ 1.827.493.00, y al señor ALBEIRO SOLARTE MESTANZA la suma de \$ 6.071.655.00.

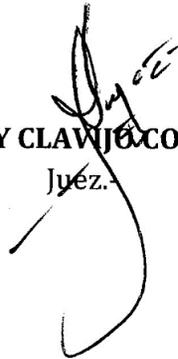
Por lo anterior, el despacho,

DISPONE

- 1- **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.)
- 2- **OFICIAR** al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, para que se levante la medida cautelar que recae sobre la nómina del señor HARVEY ALVEIRO SOLARTE MAYA.
3. **HACER** entrega al señor HARVEY ALVEIRO SOLARTE MAYA, del título judicial por valor de \$ 1.827.493.00, y a la señor ALBEIRO SOLARTE MESTANZA de los títulos por la suma de \$ 6.071.655.00.
4. **ARCHIVAR** el expediente, previa la cancelación de su radicación en el sistema.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
J13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 175
Cali, Abril 22 de 2021

Señor
PAGADOR
ALCALDIA MUNICIPAL
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ELIZABETH MESTANZA BOTINA – C.C. 31.994.734
Demandado: HARVEY ALVEIRO SOLARTE MAYA- C.C 16.716.488
Radicación: 76001311000620120048700

De conformidad con lo decidido en auto de la fecha, me permito transcribir la parte resolutive del mismo para lo pertinente:

1. DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.) **2. OFICIAR** al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, para que se levante la medida cautelar que recae sobre la nómina del señor HARVEY ALVEIRO SOLARTE MAYA. 3.....4..... NOTIFIQUESE, HENRY CLAVIJO CORTES, Juez.

Es de anotar que la medida cautelar fue ordenada por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad mediante oficios No. 1484 y 1802 de octubre 2 de 2012 y diciembre 18 de 2012, respectivamente.

Igualmente se le informa, que por disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAC15-10402 del 29 de Octubre de 2015, se crearon Juzgados de Familia, entre otros, correspondiéndole conocer a este Despacho Judicial las actuaciones inherentes al proceso de la referencia, que inicialmente fue conocido por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, razón por la cual compete a esta instancia, requerir para el cumplimiento de lo encomendado.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, informando de ello a este Despacho.

Atentamente,

KATHERINE GOMEZ
Secretaria